REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE
JUSTICIA Y SEGURIDAD

BOLETIN INFORMATIVO

Nº 37

LA PLATA, martes 7 de diciembre de 2010.

EL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

COMUNICA

SUMARIO

* RESOLUCIÓN Nº 2443, DISPONIENDO BAJA POR FALLECIMIENTO Y ASCENDIENDO POST MORTEM, A PERSONAL POLICIAL.
* RESOLUCIONES Nº 199, 2858, 4102, 2305, 3727 Y 2398, SANCIONANDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
* RESOLUCIONES Nº 204, 212, 214, 3336, 1831 Y 2292, SANCIONANDO A CIUDADANOS.
* SUPLEMENTO DE SECUESTROS.
* SUPLEMENTO DE BÚSQUEDAS.

PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA, 2 de diciembre de 2010.

VISTO el fallecimiento del Oficial Inspector del Subescalafón Comando, Leonardo Martín PANIAGUA, legajo N° 26.705, numerario de la Comisaría de Vicente López seccional Tercera, y

CONSIDERANDO:

Que el Oficial Inspector PANIAGUA falleció en un trágico suceso acaecido en horas de la mañana del día 1° de diciembre de 2010, mientras participaba de un operativo policial en la ruta Panamericana km 38.500, mano Capital Federal a la altura de Garín;

Que el numerario policial se encontraba junto al Teniente Ernesto CASTILLO, en la autovía mencionada, inspeccionando un vehículo de gran porte, en cumplimiento de tareas de prevención y represión del delito;

Que en ese momento, fueron embestidos por un camión marca Mercedes Benz, produciéndose, a raíz de las heridas sufridas, el deceso del agente PANIAGUA, resultando asimismo lesionado el efectivo CASTILLO;

Que en orden a ello corresponde, por aplicación de lo normado por los artículos 30 y 51 de la Ley Nº 13.982 y 123 y 338 de su reglamentación aprobada por Decreto N° 1050/09, disponer el ascenso “post mortem” al grado de Subcomisario del Subescalafón Comando del Oficial Inspector Leonardo Martín PANIAGUA;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 13.757 y sus modificatorias y N° 13.982 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1050/09;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Disponer la baja por fallecimiento, a partir del 1° de diciembre de 2010, del Oficial Inspector del Subescalafón Comando Leonardo Martín PANIAGUA (DNI. 31.575.677 - Clase 1985), en los términos del artículo 64 de la Ley Nº 13.982.

ARTÍCULO 2º.- Ascender "post mortem", a partir del 1° de diciembre de 2010, al grado de Subcomisario, al Oficial Inspector del Subescalafón Comando Leonardo Martín PANIAGUA (DNI. 31.575.677 - Clase 1985), en los términos de los artículos 30 y 51 de la Ley Nº 13.982 y 123 y 338 de su reglamentación aprobada por Decreto N° 1050/09.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar, notificar a los causahabientes, publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Nº 2443.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

_____

LA PLATA, 16 de julio de 2010.

VISTO el expediente Nº 21.100-067.149/07, correspondiente a la causa contravencional N° 4.143, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada EDANOS SEGURIDAD S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 12 de octubre de 2006, en un objetivo denominado "Barrio Cerrado Bosque Real", sito en Ruta 28, kilómetro 4,5 de la localidad y partido de General Rodríguez; se constató la presencia del vigilador de la empresa EDANOS SEGURIDAD S.R.L., Marcelo Adrián CARRION, DNI N° 22.288.502, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía uniforme, carecía de credencial habilitante y poseía un equipo de comunicaciones marca Motorola, modelo i205, serie N° 000600164006340;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada EDANOS SEGURIDAD S.R.L., se encuentra habilitada mediante la Resolución N° 78.208 de fecha 31 de enero de 1994, con sede social autorizada en la calle El Indio N° 1.594, planta baja de la localidad de Villa Adelina, partido de San Isidro;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección el objetivo consignado en el acta de comprobación se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación, que el equipo de comunicaciones constatado no había sido denunciado por la encartada ante el Organismo de Contralor y que el señor Marcelo Adrián CARRION, carecía de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada, la imputada ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma, sin aportar nuevos elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa EDANOS SEGURIDAD S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un equipo de comunicaciones no declarado ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de lo servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal y equipo de comunicaciones utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos diez mil cuatrocientos cincuenta y seis con dieciséis centavos ($ 10.456,16);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada EDANOS SEGURIDAD S.R.L., CUIT N° 30-66262831-6 e inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 36.212, con sede social autorizada y domicilio constituido en la calle El Indio N° 1.594, planta baja de la localidad de Villa Adelina, partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento cuatro mil quinientos sesenta y uno con sesenta centavos ($ 104.561,60) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un equipo de comunicaciones no declarado ante el Organismo de Contralor (artículos 15, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Nº 199.
EXPEDIENTE Nº 21.100-67.149/07.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

_____

LA PLATA, 16 de julio de 2010.

VISTO el expediente Nº 21.100-464.688/05, correspondiente a la causa contravencional Nº 2.918, en la que resulta imputado el señor Diego Epifanio MIÑO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 20 de octubre de 2005, en la intersección de la Avenida Rolón y Guido de la localidad de Beccar, partido de San Isidro; se constató la presencia de un vehículo marca Ford, modelo Falcon, dominio VHB 851 conducido por el señor Diego Epifanio MIÑO, DNI Nº 26.752.781, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, carecía de credencial habilitante, poseía un equipo de comunicaciones marca Motorola, modelo i550 Plus, serie Nº 000600715318110;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que al momento de la inspección el servicio constatado no se encontraba habilitado por el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazado el señor Diego Epifanio MIÑO, presentó escrito de descargo del que surge un expreso reconocimiento de la infracción que se le imputa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Diego Epifanio MIÑO ha desarrollado un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil cuatrocientos setenta y cuatro con siete centavos ($ 2.474,07);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley Nº 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar al señor Diego Epifanio MIÑO, DNI Nº 26.752.781, con domicilio real en calle Carlos Pellegrini Nº 1.275 de la localidad de Maquinista Savio; con una multa de pesos doce mil trescientos setenta con treinta y cinco centavos ($ 12.370,35) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto Nº 4.069/91).

ARTÍCULO 2º.- Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto Nº 4.069/91).

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto Nº 1.897/02.

ARTÍCULO 4º.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal Nº 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Nº 204.
EXPEDIENTE Nº 21.100-464.688/05.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

_____

LA PLATA, 16 de julio de 2010.

VISTO el expediente N° 21.100-062.937/07, correspondiente a la causa contravencional N° 3.667, en la que resulta imputado el señor Porfirio Arambulo VERA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 26 de mayo de 2006, en la intersección de las calles Santiago del Estero y Martín Rodríguez de la localidad de Carapachay, partido de Vicente López; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor Porfirio Arambulo VERA, DNI N° 92.360.715, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía de civil y carecía de credencial habilitante;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que al momento de la inspección el servicio constatado no se encontraba habilitado por el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazado el señor Porfirio Arambulo VERA, ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma, no aportando nuevos elementos que permitan desvirtuar la imputación;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Porfirio Arambulo VERA ha desarrollado un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil cuatrocientos setenta y cuatro con siete centavos ($ 2.474,07);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos, 1º, 9º y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar al señor Porfirio Arambulo VERA, DNI N° 92.360.715, con domicilio real y constituido en calle Juan Herrera N° 2.949 de la localidad de Los Polvorines, partido de Malvinas Argentinas, Provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos doce mil trescientos setenta con treinta y cinco centavos ($ 12.370,35) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2º.- Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4º.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Nº 212.
EXPEDIENTE Nº 21.100-062.937/07.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

_____

LA PLATA, 16 de julio de 2010.

VISTO el expediente N° 21.100-069.671/07, correspondiente a la causa contravencional N° 3.796, en la que resulta imputado el señor Horacio Mario FERNÁNDEZ, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 22 de junio de 2006, en un objetivo sito en la calle Tedín entre Liniers y Saldías de la localidad y partido de Tigre; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor Horacio Mario FERNÁNDEZ, DNI N° 18.006.024, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía de civil y carecía de credencial habilitante;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que al momento de la inspección el servicio constatado no se encontraba habilitado por el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazado el señor Horacio Mario FERNÁNDEZ, no compareció a ejercer su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Horacio Mario FERNÁNDEZ ha desarrollado un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil cuatrocientos setenta y cuatro con siete centavos ($ 2.474,07);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos, 1º, 9º y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar al señor Horacio Mario FERNÁNDEZ, DNI N° 18.006.024, con domicilio real en la intersección de las calle Ecuador y Garza de la localidad y partido de Tigre y constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos doce mil trescientos setenta con treinta y cinco centavos ($ 12.370,35) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2º.- Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber al imputado que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4º.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Nº 214.
EXPEDIENTE Nº 21.100-069.671/07.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

_____

LA PLATA, 8 de octubre de 2008.

VISTO el expediente Nº 21.100-047.917/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.575, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada CENTRO DE INGENIERÍA DE SEGURIDAD S.R.L. y

CONSIDERANDO:

Que conforme acta de fojas 1 labrada con fecha 11 de mayo de 2004, en un objetivo denominado “Telecentro S.A. División Telefonía” sito en Boulevard Buenos Aires Nº 1.450 de la localidad de Luis Guillón, partido de Esteban Echeverría, se constató la presencia del señor Carlos Horacio ROLDÁN, DNI N° 21.337.720, quien manifestó desempeñarse como vigilador de la prestadora C.I.S.; vestía uniforme, carecía de credencial habilitante, armamento y equipo de comunicación;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada CENTRO DE INGENIERÍA DE SEGURIDAD S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 75.657 de fecha 26 de agosto de 1993 con sede legal autorizada en calle Paraguay N° 556 de Avellaneda, habiendo solicitado cambio de sede a calle Entre Ríos N° 1.857 de San Justo, el cual no se ha efectivizado;

Que la Dirección de Habilitaciones Registro y Archivo, informa que al momento de la inspección el objetivo y el vigilador descripto en el acta de inicio, no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada, la imputada ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma, invocando la falta de acción por prescripción de la causa argumentos que deben

desestimarse de conformidad a lo dispuesto por el artículo 59 in fine de la Ley N° 12.297 que dice 'La prescripción de la acción y de la pena se interrumpirán por la comisión de otra infracción o por las actuaciones que se labren en tal sentido";

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto Nº 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa CENTRO DE INGENIERÍA DE SEGURIDAD S.R.L., ha prestado un servicio da seguridad utilizando personal que carecía de alta de vigilador, sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato al Organismo de Contralor:

Que la Ley Nº 12.297 obliga a las prestadoras de servicio de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen a la denuncia del objetivo y personal utilizado en el ejercicio de las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en las infracciones tipificadas en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley Nº 12.297. Por el contrario, no se han reunido en autos los extremos legales necesarios para tener por acreditada la infracción tipificada en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297 por parte de C.I.S. o CENTRO DE INGENIERÍA DE SEGURIDAD S.R.L. y del señor Carlos Horacio ROLDÁN;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos ($ 8.714,42):

Que en igual sentido, la Asesoría Letrada emitió dictamen en su condición de Órgano Asesor, encontrándose así la presente causa en estado de resolverse;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º y 19 de la Ley Nº 13.757, el artículo 45 de la Ley Nº 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CENTRO DE INGENIERÍA DE SEGURIDAD S.R.L., con sede legal autorizada en Paraguay N° 556 de Avellaneda y domicilio constituido en calle Entre Ríos Nº 1.857 de San Justo, Provincia de Buenos Aires, con suspensión de habilitación por el término de diez (10) días, a contar desde la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ochenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro con veinte centavos ($ 87.144,20), equivalente a diez (10) vigías; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad sin haber comunicado la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación en tiempo oportuno y utilizando personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 incisos b) y d) de la ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto Nº 1.897/02.

ARTÍCULO 3º.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la Cuenta Corriente Fiscal Nº 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la Presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Nº 2858.
EXPEDIENTE Nº 21.100-047.917/04.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

_____

LA PLATA, 5 de noviembre de 2008.

VISTO el expediente 21.100-699.989/06 correspondiente a la causa contravencional N° 3.338, en la que resulta imputado el señor **Luis Alberto CRESPO**, y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 1 y 2, labrada el 9 de enero de 2006, en un objetivo sito en calles Bolívar y Catamarca de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón; se constató la presencia del señor **Luis Alberto CRESPO**, DNI N° 11.350.318, quien se encontraba manifestó desempeñarse como vigilador particular para los comerciantes de la zona, vestía de civil y carecía de credencial habilitante;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que el personal y objetivo consignados no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazado el señor **Luis Alberto CRESPO**, no ejerció su derecho de defensa, dándosele por decaído ese derecho;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor **Luis Alberto CRESPO** desarrolló un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doce con veinticuatro centavos ($ 2.012,24);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos, 9º y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar al señor **Luis Alberto CRESPO**, DNI N° 11.350.318, con domicilio real en calle Mario Bravo Nº 4215 de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con una **MULTA DE PESOS DIEZ MIL SESENTA Y UNO CON VEINTE CENTAVOS ($ 10.061,20)** equivalente a **CINCO (5) VECES** el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4069/91).

ARTÍCULO 2º.- Disponer la **CLAUSURA** del servicio de serenos particulares efectuándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4069/91).

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los **DIEZ (10) o CINCO (5)** días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4º.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los **TREINTA (30)** días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5º.- Registrar, notificar, comunicar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Nº 3336.
EXPEDIENTE Nº 21.100-699.989/06.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

_____

LA PLATA, 17 de diciembre de 2008.

VISTO el expediente Nº 21.100-440.441/05 correspondiente a la causa contravencional N° 2.739, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada GUARDIA CIVIL S.A., y

CONSIDERANDO:

Que conforme acta de fojas 1 y 2, labrada el 22 de agosto de 2005, en un objetivo sito en calle Soler y Laprida de Ituzaingó, se constató la existencia de una garita con cartelería de la encartada y la presencia del señor Jorge Eduardo SANABRIA, DNI Nº 29.452.032, quien manifestó desempeñarse como vigilador de la prestadora de seguridad GUARDIA CIVIL S.A., carecía de credencial habilitante, poseía un equipo de comunicación marca Motorola, modelo I205, serie N° 364NFA0X01 y portaba un bastón de goma;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada GUARDIA CIVIL S.A. se encuentra habilitada mediante la Resolución N° 835 de fecha 18 de febrero de 2000;

Que mediante Resolución Nº 792 de fecha 2 de junio de 2006, se autorizó el cambio de Jefe de Seguridad a favor del señor José Ramiro FERRAIOLO y al cambio de sede a la calle 9 de Julio Nº 3147, Planta Baja, Departamento “A” de la ciudad de Mar del Plata;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección, el vigilador, el objetivo y el equipo de comunicación constatados no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada en su sede legal, la entidad imputada, ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa GUARDIA CIVEIL S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un equipo de comunicación no declarado ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de lo servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al objetivo, personal y equipos de comunicación utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 apartado 6º del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido, se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos ($ 8.714,42);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada GUARDIA CIVIL S.A., con sede legal autorizada y domicilio constituido en calle 9 de Julio N° 3.147, Planta Baja, Departamento "A" de la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires; con suspensión de habilitación por el término de diez (10) días a contar desde la fecha en que la presente quede firme y multa de pesos ochenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro con veinte centavos ($ 87.144,20), equivalente a diez (10) vigías; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un equipo de comunicación no declarado ante el Organismo de Contralor (artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 apartado 6º del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Nº 4102.
EXPEDIENTE Nº 21.100-440.441/05.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

_____

LA PLATA, 17 de mayo de 2009.

VISTO el expediente Nº 21100-570.477/06 correspondiente a la causa contravencional N° 2823, en la que resulta imputado el señor Jorge José IGLESIAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1/2, labrada con fecha 30 de septiembre de 2.005, en la calle San Martín entre Darragueira y Godoy Cruz de la localidad de Banfield, partido de Lomas de Zamora, se constató la instalación de una garita en la vía pública y la presencia del señor

Jorge José IGLESIAS, DNI N° 11.002.585, quien se encontraba realizando tareas de seguridad para los vecinos de la cuadra, vestía de civil, no portaba armas y carecía de credencial habilitante;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que el personal y servicio constatado, no se encuentran habilitados por la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazado el señor Jorge José IGLESIAS, no compareció a la audiencia, ni presentó escrito de descargo, dándosele en consecuencia por decaído ese derecho;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Jorge José IGLESIAS, ha desarrollado un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doscientos setenta con treinta y siete centavos ($ 2.270,37);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos, 9º y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar al señor Jorge José IGLESIAS, DNI N° 11.002.585, con domicilio real calle Gutiérrez Nº 1250 de la localidad de Banfield, partido de Lomas de Zamora y constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad, con una multa de pesos once mil trescientos cincuenta y uno con ochenta y cinco centavos ($ 11.351,85) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4069/91).

ARTÍCULO 2º.- Disponer la clausura del servicio de serenos particulares adoptándose el procedimiento del caso (Artículo 26 del Decreto N° 4069/91).

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4º.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5º.- Registrar, notificar, comunicar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Nº 1831.
EXPEDIENTE Nº 21.100-570.477/06.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

_____

LA PLATA, 4 de junio de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-396.932/05 correspondiente a la causa contravencional N° 2.698, en la que resulta imputado el señor Daniel Adrián PORTA y OTRO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 22 de julio de 2005, en calle Otero entre Avenida Mitre y Mariano Moreno de la localidad de Villa Dominico, Partido de Avellaneda; se constató la existencia de un vehículo marca Ford, modelo Galaxy 2.0 L patente SME 263, con baliza color azul en su techo; conducido por el señor Claudio Jesús Alberto GUIRALDES, DNI N° 21.594.881, quien manifestó desempeñarse como vigilador particular para el señor Daniel PORÇA, carecía de credencial habilitante y poseía un equipo de comunicación Nextel, i 205, serie Nº 364NESOQRS;

Que la Dirección da Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que el personal, el objetivo y el vehículo constatados no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazado el señor Claudio Jesús Alberto GUIRLDES, ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma. Manifestó que trabajaba para el señor Daniel PORTA, cuyo número de teléfono resulta ser 011-1552496802; que percibía $ 600 por mes y su función consistía en realizar recorridas barriales;

Que la Empresa Nextel Comunicaciones Argentina S.A. informó que el titular de la línea 52496802 es el señor Daniel Adrián PORTA, DNI 23.924.913;

Que debidamente emplazado el señor Daniel Adrián PORTA, ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente ha quedado debidamente acreditado que el señor Daniel Adrián PORTA implementó un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación. Por el contrario, no se hallarían reunidos los extremos legales necesarios para tener por configurada una infracción al artículo 26 del Decreto N° 4.069/91 por parte del señor Claudio Jesús Alberto GUIRALDES;

Que en igual sentido se ha expedido la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires asciende a la suma de Pesos dos mil doce con veinticuatro centavos ($ 2.012,24);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º y 19 de la Ley Nº 13.757;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar al señor Daniel Adrián PORTA DNI N° 23.924.913, con domicilio real y constituido en calle Carlos Gardel N° 4469 de la localidad de Villa Dominico, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos diez mil sesenta y uno con veinte centavos ($ 10.061,20) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires; por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado pare ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2º.- Disponer la clausura del servido de serenos particulares adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4069/91).

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4º.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5º.- Registrar, comunicar, notificar al imputado, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Nº 2292.
EXPEDIENTE Nº 21.100-396.932/05.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

_____

LA PLATA, 4 de junio de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-069.716/07 correspondiente a la causa contravencional N° 3.616, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada NAVARRO SEGURIDAD S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada con fecha 11 de abril de 2006, en las calles Coronel Félix Bogado y Juan B. Justo de la localidad de Florida, partido de Vicente López; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del vigilador de la prestadora de seguridad privada NAVARRO SEGURIDAD S.R.L., Gaspar Elías CÓRDOBA, DNI N° 26.147.288, quien vestía uniforme, carecía de credencial habilitante, poseía un equipo de comunicaciones marca Motorola, modelo C-115, serie Nº 010580004884312 y portaba una varita de goma provista por la encartada;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada NAVARRO SEGURIDAD S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución Nº 699 de fecha 7 de junio de 2002, con sede social autorizada en calle Colón N° 1.293 de la ciudad de Luján;

Que la Dirección de Habilitaciones Registro y Archivo, certifica que al momento de la inspección, el objetivo y equipo de comunicación constatados no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación y que el vigilador Gaspar Elías CÓRDOBA registra alta otorgada con credencial habilitante N° 188.275 con vencimiento el día 16 de marzo de 2005;

Que debidamente emplazada, la imputada no ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada NAVARRO SEGURIDAD S.R.L. se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad sin haber comunicado la celebración del contrato en tiempo y forma, con personal que no portaba su credencial habilitante, la que se encontraba vencida, utilizando un medio material no autorizado y un equipo de comunicación no declarado ante la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen a los objetivos, al uso de credencial habilitante por el personal y a los equipos de comunicación utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 17, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15, 17 y 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se ha expedido la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos diez mil cuatrocientos cincuenta y seis con dieciséis centavos ($ 10.456,16);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley Nº 13.757, el artículo 45 de la Ley Nº 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello;

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada NAVARRO SEGURIDAD S.R.L. con sede legal autorizada en calle Colón N° 1.293 de la ciudad de Luján y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenas Aires, con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días, a contar desde la fecha en que quede firme la presente y multe de pesos ciento cuatro mil quinientos sesenta y uno con sesenta centavos ($ 104.561,60), equivalente a diez (10) vigías; por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad sin haber comunicado la celebración del contrato en tiempo y forma, con personal que no portaba su credencial habilitante, la que se encontraba vencida, utilizando un medio material no autorizado y un equipo de comunicación no declarado ante la Autoridad de Aplicación (artículos 15, 17, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15, 17 y 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el articulo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto Nº 1.897/02.

ARTÍCULO 3º.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en e! Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Nº 2305.
EXPEDIENTE Nº 21.100-069.716/07.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

_____

LA PLATA, 27 de agosto de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-484.237/03 correspondiente a la causa contravencional N° 550, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada MARVID SEGURIDAD S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1, labrada el 21 de junio de 2003, en un objetivo denominado “Local Bailable Buro”, sito en calle Alem N° 214 de la localidad y partido de Quilmes; se constató la presencia de los vigiladores de la empresa MARVID SEGURIDAD S.R.L., Carlos Fabián GARCÍA DNI N° 23.524.429; Gonzalo LÓPEZ DNI N° 26.206.942; Diego Ernesto PENSADO, DNI Nº 25.055.843 y del señor Miguel Ángel Salvador SABAÑO, DNI N° 24.906.291 quien refirió ser empleado del mencionado local; todos se encontraban realizando tareas de seguridad y vigilancia consistentes en el control de acceso y ordenamiento del público vestían de civil y poseían equipos de comunicación portátiles marca Motorola, modelo SP5O, sin número de serie visible y un detector de metales fijo. Asimismo, se hizo presente el señor Guillermo PAREBIANCO. DNI N° 13.717.443, quien refirió ser propietario del Local Bailable Buro;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada MARVID SEGURIDAD S.R.L. se encuentra habilitada mediante Resolución N° 69.046 de fecha 26 de noviembre de 1991, con sede social autorizada en calle Chile y Boccuzzi N° 106 de la localidad de Estanislao Severo Zeballos, partido de Florencio Varela;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección, el objetivo no se encontraba declarado y que el personal constatado carecía de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada, la imputada ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los citados elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado demostrado que la empresa MARVID SEGURIDAD S.R.L., ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado la celebración del contrato en tiempo y forma, con personal que carecía de alta de vigilador. Por el contrario no se han reunido en autos los extremos legales necesarios para tener por configurada una infracción a los artículos 46 inciso h) y 47 inciso e) de la Ley N° 12.297 por parte de la encartada;

Que tampoco se han reunido los recaudos legales suficientes para tener acreditada una infracción a los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley N° 12.297 y artículo 35 del Decreto N° 1.897/02 por parte del señor Guillermo PAREBIANCO, propietario del Local Bailable Buro;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal utilizado en el ejercicio de las funciones de seguridad y a la denuncia de objetivos, a riesgo de incurrir en las infracciones tipificadas en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de La sanción correspondiente, en la suma de Pesos diez mil cuatrocientos cincuenta y seis con dieciséis centavos ($ 10.456,16);

Que en igual sentido la Asesoría Letrada, emitió dictamen en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada MARVID SEGURIDAD S.R.L., con sede legal autorizada en calle Chile y Boccuzzi N° 106 de la localidad de Estanislao Severo Zeballos, partido de Florencio Varela y domicilio constituido en calle 14 N° 781, piso 1°, oficina 4 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días, a contar desde la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento cuatro mil quinientos sesenta y uno con sesenta centavas ($ 104.561,60), equivalente a diez (10) vigías; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado la celebración del contrato en tiempo y forma, con personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecha de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el articulo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Nº 3727.
EXPEDIENTE Nº 21.100-484.237/03.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

_____

LA PLATA, 23 de noviembre de 2006.

VISTO el expediente número 21100-518.769/03 correspondiente a la causa contravencional número 0590 instruida por **INFRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS 24 INCISO D, 28 INCISO B Y 47 INCISO H DE LA LEY 12297, Y AL ARTÍCULO 24 INCISO D DEL DECRETO REGLAMENTARIO 1897**/02, de la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada **"MAPRA S.R.L.",** y

CONSIDERANDO:

Que a fojas uno/uno vuelta (fs. 01/01 vta.) obra acta de inspección labrada en ocasión que personal policial se constituyera en el domicilio legal de la prestadora de servicios de seguridad privada "MAPRA S.R.L.". En la oportunidad se constató, que la empresa no funcionaba en el domicilio legalmente declarado ante la Autoridad de Aplicación;

Que a fojas tres (fs. 03) luce certificación de la Autoridad de Aplicación que aduce que la prestadora encartada, se halla habilitada para prestar servicios de seguridad privada, conforme a la Ley 12297;

Que a fojas treinta y uno/treinta y uno vuelta (fs. 31/31 vta.) obra diligencia de notificación al Socio Gerente de la encartada, de acuerdo a la normativa vigente en la materia, no habiéndose recepcionado escrito de descargo alguno conforme certificación orante a fojas treinta y tres (fs. 33);

Que apreciando las probanzas de autos, es prudente destacar que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio propio de las instrumentos públicos, ello es en cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante su presencia y, en este sentido, emerge claramente que la sede habilitada de la imputada, no funciona

en su domicilio legal, sin que se hubiese realizado la comunicación previa normada en la legislación vigente;

Que en mérito a lo expuesto, se encuentra acreditada en autos la infracción a los artículos 24 inciso d, 28 inciso b y 47 inciso h de la Ley 12297 y artículo 24 inciso d del Decreto Reglamentario 1897/02 por parte de la encartada;

Que en el mismo sentido se dictaminó a fojas treinta y cinco/treinta y cinco vuelta (fs. 35/35 vta.), quedando la causa en estado de dictarse el pertinente acto administrativo;

Que a fojas cuarenta y cinco (fs. 45) el Área Contable precisa que el valor actual del vigía asciende a la suma de pesos seis mil ochocientos veintiséis con 82/100 ($ 6.826,82);

Que la presente se dicta de conformidad a las facultades conferidas por los artículos 9 y 19 de la Ley 13175, artículo 45 de la Ley 12297 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada **"MAPRA S.R.L."** con domicilio legal en calle Enrique Fernández número 2.107 de la localidad y partido de Lanús, provincia de Buenos Aires; al **PAGO**, dentro de los VEINTE (20) DÍAS HÁBILES de quedar firme la presente, de una **MULTA** de PESOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON VEINTE CENTAVOS ($ 68.268,20) equivalente a DIEZ (10) VIGÍAS; por haberse acreditado en autos que mudó su sede sin autorización previa de la Autoridad de Aplicación (artículos 24 inciso d, 28 inciso b, 47 inciso h, 52 apartado 2 inciso b, 53, 54, 64 y concordantes de la ley 12297 y artículos 24 inciso d del Decreto Reglamentario 1897/02).

ARTÍCULO 2º.- Dicha suma deberá hacerse efectiva, dentro del plazo precedentemente establecido, mediante GIRO del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la multa impuesta por el procedimiento de apremio (artículo 65 de a Ley 12297).

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a la imputada al derecho que le asiste sobre la posibilidad de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, dentro de los plazos de 10 y 5 días respectivamente (conforme al Artículo 60, apartado 19, incisos a y b del Decreto Reglamentario 1897/02).

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publíquese en el Boletín Informativo una vez firme que se encuentre el presente (conforme artículos 67 Ley 12297 y 60 inciso 22 del Decreto 1897/02). Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN Nº 2398.
EXPEDIENTE Nº 21.100-518.769/03.

DR. LEÓN CARLOS ARSLANIAN
MINISTRO DE SEGURIDAD
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

_____

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.
CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.
Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar
Sitio Web: www.mjys.gba.gov.ar

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
POLICIA

SUPLEMENTO DE SECUESTROS

1.- PICART DANIEL RENE: Caratulada "HURTO DE GANADO MENOR". Secuestro de diez ovinos de varias razas los cuales poseen señal. Solicitarla Comisaría Tandil 2da. Interviene U.F.I. Nº 21 a cargo del Sr. Agente Fiscal Dr. Marcelo Claudio Fernández del Dpto. Judicial Azul (sede Tandil). Expediente Nº 21.100-051.546/10.

2.- NUCERA SABRINA ELIZABETH: Caratulada "HURTO DE GANADO MAYOR". Secuestro de un equino sexo hembra, de pelaje overa bosilla tipo pasado, posee manchas blancas en ambos lados, en la cabeza más precisamente en el frente y posee las cuatro patas blancas. Solicitarla Comisaría La Plata 8va., Interviene U.F.I. Nº 9 a cargo del Dr. Fernando Cartasegna del Departamento Judicial La Plata. Expediente Nº 21.100-051.545/10.

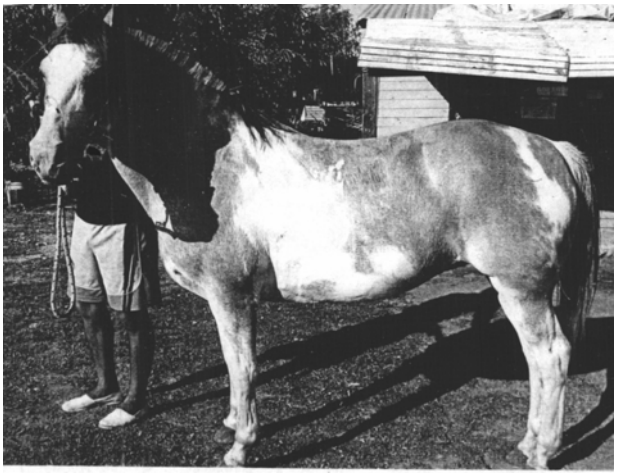

3.- CORONEL MARÍA CRISTINA: Caratulada "ROBO". Secuestro de un caballo tobiano moro, de color blanco y gris, el cual posee marca. Solicitarla Destacamento. Clase B Km 43.500 Virrey del Pino. Interviene U.F.I. Nº 2 del Dpto. Judicial la Matanza. Expediente Nº 21.100-051.544/10.

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE
JUSTICIA Y SEGURIDAD
POLICIA

SUPLEMENTO DE BÚSQUEDAS

1.- MEABE MARÍA INÉS: I.P.P. Nº 06-00-033.130/10, caratulada “ABIGEATO AGRAVADO – MEABE MARIA INÉS”. Búsqueda y hallazgo de un caballo pelaje zaino, color negro, alto, con vasos en las patas traseras de color blanco y en las patas delanteras color negro y una yegua pelaje bayo color marrón con una mancha en la cara color blanca, los cuales no poseen marca ni señal. Solicitarla Puesto de Vigilancia Cristino Benavides - Punta Indio. Interviene U.F.I. Nº 9 e ingerencia Juzgado de Garantías Nº 1 del Departamento Judicial La Plata. Expediente Nº 21.100-052.979/10.